Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

**SÁBADO 1 DE MAYO
DE 2021**

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDI

1
SECCIÓN
VIII

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría General de Gobierno.

DIELAG ACU 037/2021
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE JALISCO.

GUADALAJARA, JALISCO, A 15 DE ABRIL DE 2021

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política; así como 1, 2, 3 párrafo 1 fracción I, 4 párrafo 1 fracciones VIII y XIX, 14, 15 párrafo 1 fracción III, 16 párrafo 1 fracción IX y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco y

CONSIDERANDO:

I. Los artículos 36 y 50 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, determinan que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado, quien cuenta con la facultad para expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la Administración Pública.

II. El artículo 46 de la propia Constitución Política del Estado de Jalisco, señala que todas las disposiciones que el Gobernador emita deberán estar refrendadas por la Secretaria o Secretario de despacho a que el asunto corresponda.

III. El artículo 4 párrafo 1 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco establece como atribución específica del Titular del Poder Ejecutivo, la expedición de reglamentos y demás disposiciones que regulen la organización y funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

IV. Asimismo, los artículos 15 fracción III, 16 fracción IX y 25 fracciones I, III y XXXVI del ordenamiento orgánico en cita, determinan en primer término, entre las atribuciones generales de las Secretarías, la de refrendar los reglamentos, decretos y acuerdos en las materias de su competencia, que emita el

Gobernador del Estado en ejercicio de sus facultades constitucionales, con la firma de su titular, así como que en el caso de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, deberá proponer las modificaciones que sean necesarias al marco normativo estatal y reglamentario, a efecto de armonizarlos conforme al derecho internacional y nacional en materia de derechos humanos de las mujeres y la perspectiva de género, así como que ésta fungirá como el eje rector y gestor de las políticas de igualdad entre mujeres y hombres y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y que ejercerá las funciones, las atribuciones y las obligaciones que, en su calidad de Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres, establece el derecho nacional e internacional en la materia.

V. Con fecha 30 de abril de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Reglamento Interno de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco, a efecto de establecer la estructura orgánica de dicha Dependencia, así como para realizar la distribución de facultades y obligaciones entre las Unidades Administrativas que la integran.

VI. Que el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco determina en su numeral 2 que la Secretaría contará con un Consejo Ciudadano de las Mujeres, en los términos que establezca su reglamento, razón por la cual el 04 de agosto de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se modifica el Reglamento Interno de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco, por medio del cual se reguló la organización de dicho órgano.

VII. Que derivado de la operación del Consejo Ciudadano de las Mujeres es que se estima necesario reformar algunas disposiciones establecidas en el Reglamento Interno antes citado en lo referente a dicho órgano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 22F, 22G y 22H del Reglamento Interno de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 22-F. Integrado el Consejo, se elegirá de entre sus integrantes a una mujer, por mayoría simple de votos del Consejo, para ejercer el cargo de Presidencia la cual fungirá en el cargo por un periodo de un año. Dicho proceso se realizará cada año cuando menos treinta días antes de la conclusión de dicho periodo.

La Secretaría fungirá como Secretaria Técnica **y será la responsable de designar a la Secretaria Ejecutiva, ambas con derecho a voz, pero no a voto.**

Artículo 22-G. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

I. Emitir **su reglamento interno, el** cual deberá contener al menos lo siguiente:

a. Funciones de las consejerías, de la Presidencia**,** de la Secretaría Técnica **y de la Secretaría Ejecutiva**;

b. a g. [...]

III. a IX. [...]

[...]

Artículo 22-H. El Consejo sesionará de manera ordinaria cuatro veces al año y, de manera extraordinaria las veces que se estime necesario, por convocatoria de su Presidenta o a solicitud de una tercera parte de sus integrantes, en el lugar y fecha que determine la convocatoria y de acuerdo con **el reglamento** que establezca el Consejo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo resolvió el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los ciudadanos Secretario General de Gobierno y la Secretaria de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, quienes lo refrendan.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

PAOLA LAZO CORVERA
Secretaria de Igualdad Sustantiva
entre Mujeres y Hombres
(RÚBRICA)

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Gobernador Constitucional del estado de Jalisco, mediante el cual se modifica el Reglamento Interno de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del estado de Jalisco.

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno de Jalisco. Poder Legislativo. Secretaría del Congreso.

NÚMERO CPL-107-LXII-21
DEPENDENCIA

NÚMERO 107/LXII/21 EL CONGRESO DEL ESTADO ACUERDA:

SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PARA UN PERIODO DE CUATRO AÑOS A PARTIR DEL 13 DE JUNIO DE 2021.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria para la Elección del Contralor del Congreso del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Con fundamento en los artículos 43 y 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 125 de su Reglamento; emite la presente

CONVOCATORIA

A las ciudadanas y ciudadanos jaliscienses interesados en participar en la elección del Contralor del Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con las siguientes

BASES

PRIMERA. CARGO VACANTE, PERIODO DE DURACIÓN Y FECHA DETERMINABLE DE INICIO DEL PERIODO.

1. El cargo vacante es el de CONTRALOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

2. El periodo de duración del cargo es de 4 cuatro años, contados a partir del día 13 de Junio de 2021.

SEGUNDA. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y DOCUMENTOS PARA ACREDITARLOS.

1. Para ser Contralor del Congreso del Estado se requiere:

a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce de sus derechos. *Documento de acreditación: Copia certificada del acta de nacimiento o de su extracto.*

b) Poseer al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciatura en contaduría pública, derecho, abogado, administración pública o economía, expedido por institución legalmente facultada para ello. *Documento de acreditación: Copia certificada del título profesional por ambos lados.*

c) Tener título profesional registrado en la Dirección de Profesiones del Estado. *Documento de acreditación: Copia certificada del título profesional por ambos lados o de la cédula profesional estatal.*

d) Acreditar conocimientos en materia de auditoría o responsabilidades, mediante la aprobación del examen de conocimientos, en los términos que señale el reglamento y la convocatoria. *Documento de acreditación: Publicación de las calificaciones del examen de conocimientos que acrediten la aprobación del mismo con una calificación de 80 sobre 100 de conformidad con lo previsto por el artículo 125 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.*

e) Tener, al momento de su designación, experiencia mínima de tres años en materia de auditoría o responsabilidades. *Documento de acreditación: Copias certificadas de las constancias oficiales con que cuente el o la participante para cumplimentar el presente requisito.*

f) No ser miembro de las dirigencias nacional, estatal o municipal de un partido político, ni haber sido candidato a cargos de elección popular, en los últimos cuatro años previos a la convocatoria. *Documento de acreditación: Carta con firma autógrafa en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en el supuesto de este impedimento.*

g) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilita para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. *Documento de acreditación: Constancia de no antecedentes penales expedida por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, que no exceda de 15 días naturales, anteriores al momento de la presentación de la documentación.*

h) No tener al momento de su designación conflicto de interés, parentesco de consanguinidad en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, ni de afinidad, con ningún integrante de la Asamblea. *Documento de acreditación: Carta con firma autógrafa en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en el supuesto de este impedimento.*

TERCERA. EL LUGAR, FECHAS Y HORARIOS PARA EL REGISTRO DE ASPIRANTES.

1. Las y los aspirantes deben presentar ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado, con domicilio en la avenida Hidalgo, número 222, Colonia Centro, de la **ciudad de Guadalajara, Jalisco**, los **días 11, 12 y 13 de mayo de 2021**, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas, el siguiente paquete de documentación:

a) Solicitud de registro como aspirante con firma autógrafa, en la que manifieste: su interés y razones de participar en el proceso de elección; su aceptación de los términos, condiciones y procedimientos; su autorización para que se publique el resultado de sus calificaciones; y además proporcione un número de teléfono y un correo electrónico como datos de contacto.

b) Copia certificada de su identificación oficial vigente.

c) Síntesis curricular en versión pública, en los términos de la legislación estatal vigente en materia de protección de datos personales, para su publicación en la página de internet del Congreso del Estado. Para tal efecto el Congreso del Estado publicará a más tardar el día anterior al inicio de registro de aspirantes, en su sitio oficial de internet (dirección: www.congresojal.gob.mx) un formato que los aspirantes deberán descargar, imprimir, llenar y presentar sin firma.

d) Los documentos para acreditar los requisitos de elegibilidad señalados en la base segunda de la presente convocatoria.

e) Dos unidades de almacenamiento electrónico de datos, ya sea CD, DVD, memoria USB o algún otro similar, que contengan todos los documentos señalados en la base segunda en formato PDF o alguno otro no editable.

2. Una vez entregada la documentación se le entregará a las y los aspirantes al cargo, un folio de entrega de documentos que hará las veces de clave para la aplicación del examen señalado en la base CUARTA de la presente convocatoria.

3. El correo electrónico proporcionado por las y los aspirantes, podrá utilizarse como medio oficial para recibir notificaciones durante el proceso, sin perjuicio de que el documento correspondiente o la información relativa se publique en el sitio oficial de internet del Congreso del Estado.

4. El Congreso del Estado, a través de la Junta de Coordinación Política, podrá solicitar a las autoridades o instituciones respectivas, informes para verificar o aclarar la información de la documentación entregada por los aspirantes.

5. Los documentos entregados por los aspirantes quedarán en poder del Congreso del Estado, salvo el tiempo en que sean entregados, mediante la respectiva unidad de almacenamiento electrónico de datos, al Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción para el desarrollo del informe que contenga la opinión técnica sobre el perfil de cada aspirante registrado a ocupar el cargo, señalado en la base SEXTA de esta convocatoria; por lo que no se les regresarán en ningún caso, ni aun después de concluido el proceso.

6. El Secretario General debe elaborar el listado de los aspirantes inscritos, en orden cronológico del registro, al cierre del mismo.

7. Antes de las 15:00 horas del día 14 de mayo de 2021, es decir, al día siguiente al cierre del registro, el Secretario General del Congreso deberá:

a) Remitir el listado general y los paquetes de documentación de los aspirantes inscritos, a la presidencia de la Junta de Coordinación Política y al Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado; y;

b) Publicar en el sitio oficial de internet del Congreso el listado general de los aspirantes inscritos, así como la versión pública de sus síntesis curriculares, debiendo mantenerse tal publicación, junto con la presente convocatoria hasta que se concluya el proceso de elección.

8. La Presidencia de la Junta de Coordinación Política pondrá a disposición, para consulta de las Presidencias de los Grupos Parlamentarios y de las y los Diputados integrantes de la LXII Legislatura, la documentación entregada por las y los aspirantes, ya sea de manera

física o a través de los medios de almacenamiento magnético o electrónico de las y los aspirantes inscritos.

CUARTA. DE LA ELABORACIÓN, APLICACIÓN, CALIFICACIÓN Y, EN SU CASO, REVISIÓN DE LOS EXÁMENES DE CONOCIMIENTOS A LAS Y LOS ASPIRANTES REGISTRADOS.

1. Las y los aspirantes inscritos deberán presentarse, sin necesidad de notificación previa, a la aplicación del examen de conocimientos el día 27 de mayo de 2021, a las 13:00 horas en el Palacio Legislativo del Congreso del Estado, ubicado en la Calle Hidalgo 222, Colonia Centro, de Guadalajara; Jalisco. Para tal efecto, deberán acudir a la presentación del examen con una identificación oficial, así como la clave para la aplicación del examen de evaluación que les haya sido proporcionada al momento de la entrega de sus documentos; dicha clave servirá para mantener el anonimato en la publicación de las calificaciones del examen.

2. Conforme lo establecido por los artículos 88 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y 125 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal elaborará, aplicará, calificará y, en su caso, revisará los exámenes de conocimientos a los aspirantes registrados, bajo las siguientes reglas:

a) Será por escrito y a libro cerrado;

b) El examen se basará en un temario que deberá publicarse en el sitio oficial del Congreso del Estado de Jalisco cuando menos 7 días naturales antes de la aplicación del examen, es decir, el 20 de mayo de 2021. El referido temario deberá ser desarrollado por un grupo técnico, que estará integrado por un representante de cada Grupo Parlamentario y será coordinado por la Comisión de Gobernación;

c) Deberá contener reactivos de opción múltiple con un máximo de tres opciones de respuesta en la que sólo una sea correcta, para medir el nivel de conocimientos en los temas señalados;

d) Deberá ser un solo modelo de examen aplicable a todos los aspirantes;

e) Deberá existir una plantilla única de respuestas para calificar el examen, la cual será previamente elaborada por el grupo técnico;

f) El examen será elaborado, por un grupo técnico integrado por un representante de cada Grupo Parlamentario y coordinado por la Comisión de Gobernación, de entre entre las preguntas que ellos mismos aporten, en sesiones a las que podrán asistir los observadores acreditados. El grupo técnico y los observadores ciudadanos acreditados deberán acatar las medidas de seguridad y secrecía que dicte la Comisión de Gobernación, sobre todo durante la etapa de elaboración del examen.

g) Para aprobar el examen se requiere obtener una calificación mínima de 80 sobre 100 puntos, de conformidad con lo establecido por el artículo 125 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Para efectos del presente punto, se considerará como 100 la calificación más alta obtenida de entre los aspirantes registrados que hayan realizado el examen.

h) Al terminar la aplicación del examen, se calificará en presencia de las y los aspirantes y se les anunciará su calificación. Al terminar de dar a conocer las calificaciones, los aspirantes podrán solicitar una revisión de examen, la cual se resolverá en ese mismo momento. Al finalizar la revisión de exámenes, la presidencia de la Comisión de Gobernación elaborará la lista de los aspirantes, relacionando la clave asignada con su respectiva calificación, agregando el calificativo de "aprobado" o "no aprobado" según corresponda. La lista deberá ser publicada en la página oficial del Congreso del Estado señalando la clave de registro y la calificación del examen.

i) Para vigilar la elaboración, aplicación, calificación y revisión del examen, se podrán acreditar como observadores ciudadanos, representantes de organismos no gubernamentales interesados, medios de comunicación, así como dos integrantes del Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco; quienes deberán inscribirse ante la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, en el término que determine la misma, mediante acuerdo interno. La Presidencia de la Comisión de Gobernación, con el auxilio de la Secretaría General del Congreso, publicará en el sitio oficial del Congreso del Estado de Jalisco la lista de los observadores ciudadanos acreditados y la organización que representan. Los observadores ciudadanos tendrán derecho a presenciar todo el proceso del examen desde su elaboración hasta su revisión y tendrán la obligación de generar un informe por escrito de dicho proceso, que deberá ser remitido a la Junta de Coordinación Política.

QUINTA. DE LAS ENTREVISTAS PERSONALES

1. La Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal entrevistará individualmente a las y los aspirantes registrados quienes acudirán, los días 20 y 21 de mayo de 2021, al Salón Legisladoras Jaliscienses en el domicilio del Congreso del Estado de Jalisco, Hidalgo 222, Colonia Centro, en Guadalajara, Jalisco. Todas las entrevistas serán videograbadas y transmitidas en tiempo real a través del Canal Parlamento. La asistencia a la entrevista por las y los aspirantes no se considera elemento vinculante en la determinación de la idoneidad para ocupar el cargo.

2. La entrevista se desarrollará previa identificación de la o el aspirante conforme a la clave de recepción documental, para lo cual, las personas registradas deberán estar presentes por lo menos 15 minutos antes de su intervención.

3. Con el apoyo de la Secretaría General del Congreso, la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal deberá publicar a más tardar el día 17 de mayo de 2021 en el sitio oficial de Internet del Congreso del Estado de Jalisco, un listado que establecerá el día y hora en que se realizarán las entrevistas. La publicación de la referida lista, surtirá efectos de notificación para las y los aspirantes registrados y para el público en general.

4. Cada una de las y los aspirantes registrados intervendrá durante un tiempo máximo de 5 minutos, con el objetivo de que expongan brevemente su plan de trabajo, las razones por las cuales participan y su idoneidad para el cargo.

5. Podrán asistir a las entrevistas las y los diputados integrantes de la Legislatura que no formen parte de la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal; así mismo podrá ser invitada una persona representante del Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco quien realizar preguntas a las y los entrevistados, sujetándose a los tiempos previstos para la entrevista.

6. La Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal podrá acordar la realización de las entrevistas por vía telemática, si lo considera conveniente por razones sanitarias.

7. La Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal hará del conocimiento a la Junta de Coordinación Política, antes del día 01 de junio de 2021, el listado de las y los aspirantes que participaron en las entrevistas.

SEXTA. DE LA OPINIÓN TÉCNICA DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO.

1. Una vez recibida la lista de aspirantes que se inscribieron y la respectiva unidad de almacenamiento electrónico de datos con la documentación entregada por cada aspirante, el Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco tendrá hasta el día 01 de junio de 2021, para remitir a la Presidencia de la Junta de Coordinación Política el informe que contenga la opinión del Comité, sobre los perfiles curriculares de las y los aspirantes registrados a ocupar el cargo de Contralor del Congreso del Estado de Jalisco;

2. El informe con la opinión del Comité de Participación Social se anexará al dictamen de elegibilidad emitido por la Junta de Coordinación Política.

3. En caso de que el Comité de Participación Social no emita su informe en el plazo señalado, la Junta de Coordinación Política continuará con el proceso en los términos de la presente convocatoria.

SÉPTIMA. DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN.

1. La Junta de Coordinación Política revisará quienes de los aspirantes inscritos cumplen con los requisitos de elegibilidad y elaborará un dictamen de acuerdo legislativo, en el que proponga la lista de candidatas y candidatos a Contralor del Congreso del Estado de Jalisco, integrada por aquellas personas aspirantes que reúnan todos los requisitos de elegibilidad.

2. La Asamblea del Congreso debe aprobar la lista de elegibles, mediante votación nominal y por mayoría simple.

3. Una vez aprobada la lista de aspirantes elegibles, la Asamblea elige al Contralor del Congreso del Estado de Jalisco, mediante votación por cédula y por el voto de cuando menos las dos terceras partes de las y los diputados presentes en la sesión que se trate, de conformidad con el artículo 125 fracción VIII del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

4. El o la candidato electo como Contralor del Congreso del Estado de Jalisco, debe rendir la protesta de Ley ante la Asamblea del Congreso del Estado.

OCTAVA. FECHA LÍMITE PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

1. El Contralor del Congreso del Estado de Jalisco debe ser electo a más tardar el día 04 de junio de 2021.

NOVENA. PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE NO REALIZARSE LA ELECCIÓN EN EL PLAZO ESTABLECIDO O EN CASO DE QUE NO SE ALCANCE LA MAYORÍA REQUERIDA.

1. Se tendrá por desierta la convocatoria y se emitirá una nueva, en los siguientes casos:

a) Si no existen cuando menos *2* dos aspirantes que cumplan con los requisitos de elegibilidad;

b) Si ningún candidata o candidato de la lista de elegibles aprobada, obtiene la votación requerida para ser designado Contralor Interno, después de dos rondas de votación; o

c) Si el Congreso del Estado no elige al Contralor Interno en el plazo señalado en la base anterior.

2. En los supuestos anteriores, los aspirantes inscritos en la primera convocatoria podrán volver a participar en la siguiente convocatoria. Se les tendrá por acreditados los requisitos de elegibilidad que hayan comprobado en la convocatoria anterior sin necesidad de volver a presentar la documentación correspondiente, incluyendo la aprobación del examen a quienes lo hayan pasado; y sin perjuicio de poder acreditar los requisitos que les hayan hecho falta.

DÉCIMA. ASUNTOS NO PREVISTOS

1. Los asuntos no previstos en esta convocatoria, relativos a cuestiones procedimentales y logísticas, serán resueltos por la Junta de Coordinación Política mediante acuerdo interno.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 200 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se ordena la publicación de la convocatoria contenida en el artículo anterior en:

I. El periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*, por una sola ocasión; y

II. En el sitio oficial de internet del Congreso del Estado, durante todo el tiempo del proceso de elección.

Así mismo, se ordena la difusión de la presente convocatoria por el Sistema de Radio y Televisión del Congreso del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la Secretaría General del Congreso para que preste los apoyos necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 30 DE ABRIL DE 2021

DIPUTADO PRESIDENTE

JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

ANA LIDIA SANDOVAL GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

CINTHYA GUADALUPE PÉREZ RIVERA

Esta hoja corresponde a la minuta de acuerdo que aprueba la convocatoria pública para la elección del Contralor del Congreso del Estado de Jalisco.

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Contraloría del Estado.

Contraloría del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, CONTRALORA DEL ESTADO, POR EL QUE DESIGNA AL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARIA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACUERDO No. 09/2021

Guadalajara, Jalisco; 28 veintiocho de abril de 2021 dos mil veintiuno.

Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo; con fundamento en los artículos 109 fracción III del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción; 1, 3 fracción XXI, 9 fracción II, 10, 20, 115 y Tercero Transitorio cuarto párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; reforma al artículo 106 fracción III y Sexto Transitorio del Decreto 26408/LXI/17 que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de combate a la corrupción; 1 numeral 1 fracción IV inciso b), 3 numeral 1, 46 numerales 1 y 2, 50 numeral 2, 51, 52, 53, Segundo Transitorio y Quinto Transitorio párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 48, 49 numeral 3, 50 numeral 1 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, XII, XIII, 51 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 35 y 36 Reglamento Interior de la Contraloría del Estado y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Con fecha 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, el cual en la reforma al artículo 109 fracción III, establece que los entes públicos estatales y municipales, entre otros, contarán con órganos internos de control que tendrán, en su ámbito de competencia local las atribuciones, de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir

responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; así como revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos

II. Por su parte, el artículo 1 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece como objeto de dicha Ley, distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones y las sanciones aplicables por los actos u omisiones, así como los procedimientos para su aplicación.

En concordancia con lo anterior, los artículos 9 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 4 fracción XXV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, disponen que son autoridades facultadas para su aplicación, entre otras, los órganos internos de control, los que de conformidad con el artículo 3 fracción XXI de la Ley General citada, son definidos como las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de los entes públicos, mismos que conforme al artículo 10 de la Ley referida en primer término, tendrán a su cargo, en el ámbito de su respectiva competencia, la investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas, entre otras atribuciones; y los que para la división de sus funciones, deberán garantizar la independencia entre la autoridad investigadora y substanciadora, conforme al mandato previsto en el artículo 115 de dicha Ley General.

III. A su vez, el artículo 3 numeral 1 fracción III de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, dispone que son autoridades competentes para aplicar la misma, entre otras, el órgano interno de control del Poder Ejecutivo y los de los entes de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal.

IV. Al respecto, el artículo 106 fracción III párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que la Contraloría del Estado es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo y estará facultada por sí o a través de los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Centralizada o Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo, resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

En relación a lo anterior, el artículo Sexto Transitorio del Decreto 26408/LXI/17 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 18 de julio del año 2017, contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de combate a la corrupción ya señaladas, y el segundo párrafo del artículo Quinto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 26 de septiembre del año 2017 establecen, que hasta en tanto se nombren a los Titulares

de los órganos internos de control asumirán sus competencias quienes hayan venido ejerciendo las atribuciones de órganos de control disciplinario, contralorías o cualquier ente con funciones análogas cualquiera que sea su denominación y que en algunas Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, coexisten dichas áreas.

V. Se desarrolla la disposición constitucional anterior en el artículo 50 numeral 2 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, el cual dispone que la Contraloría del Estado es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado, que de manera directa o a través de los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, ejercerá sus atribuciones de conformidad a la legislación orgánica del Poder Ejecutivo; y en los artículos 50 fracción VII, 51 y 52 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal serán designados por el titular de la Contraloría del Estado, estarán subordinados a ésta y tendrán las atribuciones que señale la legislación aplicable.

VI. Complementariamente, a las disposiciones legales descritas, con fecha 5 de junio del año 2018, fue emitida la Recomendación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción sobre el Fortalecimiento Institucional de los Órganos Internos de Control, misma que en la parte conducente a la letra dice:

La Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), establece en la fracción XXI de su artículo 3, que son Órganos Internos de Control:

> *Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionalmente autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.*

Lo anterior se refuerza en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco (LRPAJAL), que señala entre las autoridades competentes para aplicar esa ley, a "los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, de los organismos constitucionalmente autónomos y de los entes de la Administración Pública Estatal centralizada y paraestatal y sus equivalentes en los municipios" (art. 3.1.III). En el artículo 50 de este cuerpo normativo, se mandata:

1. *Los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionalmente autónomos, así como los municipios, sus dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal, deberán crear órganos internos de control a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos.*
2. *La Contraloría del Estado es el Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado que, de manera directa, o a través de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, ejercerá sus atribuciones de conformidad a la legislación orgánica del Poder Ejecutivo.*

Estas últimas disposiciones tienen como objetivo solucionar la ausencia de Órganos Internos de Control (OIC), existencia que es imprescindible para la aplicación de la legislación señalada.

Además de que todos los Entes públicos y entidades sujetas a las leyes mencionadas deben de tener un OIC, éste debe integrarse con una estructura que permita que la autoridad investigadora del procedimiento de responsabilidad administrativa sea diferente a la autoridad substanciadora y en su caso, también autoridad resolutora. (Art. 53 de la LRPAJAL y art. 3 fracciones II, III y IV LGRA).

A estas necesidades estructurales de los OIC, se le añaden otras derivadas de las funciones que deben realizar, estipuladas en la legislación general y estatal en materia de transparencia y acceso a la información pública, en las disposiciones normativas sobre adquisiciones y contrataciones públicas y las relativas a la evolución patrimonial de los servidores públicos.

Por otra parte, el perfil profesional de los titulares y servidores públicos de los OIC, requiere tanto conocimientos técnicos como experiencia y competencias de gestión, que les permitan establecer y consolidar un control interno basado en las mejores prácticas de la materia y que apunte a un trabajo basado en metodologías homogéneas adoptadas en todos los ámbitos de gobierno y administración pública.

En correspondencia a esta profesionalización, deben existir parámetros o referentes objetivos que permitan determinar las remuneraciones salariales de estos servidores públicos, bajo la perspectiva señalada, del nuevo contexto de sus labores.

...

Con base a lo anterior, la estructura mínima que deberá tener un OIC es la siguiente:

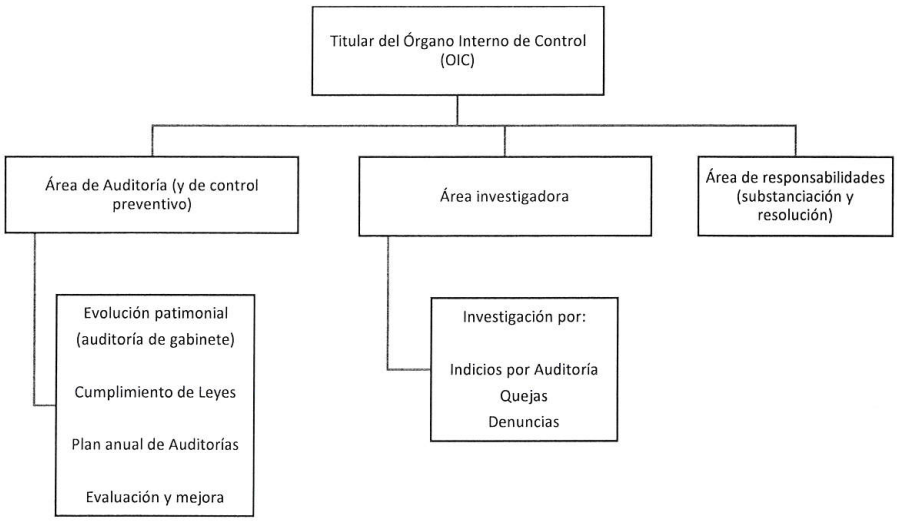

Idealmente, y considerando el número de servidores públicos adscritos al ente o entidad pública y su capacidad presupuestaria, de instalaciones, recursos materiales, etc., se puede desagregar esta estructura en diversas áreas o subáreas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa al Licenciado Marco Antonio Rodríguez Velasco, como el Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, quien contará con las facultades establecidas en la legislación aplicable, estará subordinada jerárquicamente a la Contraloría del Estado y dependerá administrativamente de su Entidad.

SEGUNDO. Las funciones del Órgano Interno de Control, serán ejercidas una vez que la persona designada rinda la protesta de Ley correspondiente, sin perjuicio de que en cualquier momento la Contraloría del Estado pueda atraer cualquiera de las funciones a cargo del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Déjese sin efecto el Acuerdo No. 07/2019 de fecha 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve, emitido por la suscrita Contralora del Estado, en mi carácter de Titular del Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo.

TERCERO. La presente designación se sujetará a la vigencia que en términos administrativos determine el nombramiento de su unidad presupuestal.

CUARTO. En un plazo no mayor a 30 días naturales, el titular del Órgano Interno de Control, deberá ratificar o en su defecto designar a sus nuevas autoridades investigadora, substanciadora y resolutora responsables de las áreas de auditoría, evolución patrimonial y aquellas áreas que consideren convenientes para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, situación que deberá informar a la Contraloría del Estado.

Así lo acordó la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado en su carácter de Titular del Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo, ante la Directora General Jurídica de la Contraloría del Estado.

LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO
Contralora del Estado en su carácter de Titular
de Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo
(RÚBRICA)

LIC. KARLA ISABEL RANGEL ISAS
Directora General Jurídica
(RÚBRICA)

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Constancia de publicación	$104.00
2. Número atrasado	$42.00
3. Edición especial	$200.00

Publicaciones

1. Edictos y avisos notariales, por cada palabra y hasta 75 palabras	$11.00
2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	$1,391.00
3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	$600.00
4. Fracción 1/2 página en letra normal	$927.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2021
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

A t e n t a m e n t e
Dirección de Publicaciones
Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación
Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476
periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

SÁBADO 1 DE MAYO DE 2021
NÚMERO 1. SECCIÓN VIII
TOMO CDI

ACUERDO DIELAG ACU 037/2021 del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual se modifica el Reglamento Interno de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco. **Pág. 3**

ACUERDO Legislativo 107/LXII/21 que aprueba la Convocatoria para la elección del Contralor del Congreso del Estado de Jalisco para un periodo de cuatro años a partir del 13 de junio de 2021. **Pág. 7**

ACUERDO 09/2021 de la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, por el que designa al titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco. **Pág. 17**

Secretaría General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx